



Res: No. 84196 Montevideo, 19 ENE. 1977

— VISTÓ: las gestiones de las empresas de transporte colectivo de pasajeros, solicitando el aumento de la tarifa vigente, en razón de los aumentos experimentados en sus costos de explotación; —

— RESULTANDO: lo.) que tales solicitudes reiteran planteamientos anteriores de dichas empresas, que no dieron lugar a modificaciones de la tarifa de transporte colectivo de pasajeros; —

— 2o.) que la Comisión Asesora Permanente del Transporte ha elevado su informe destacando la necesidad de modificar la tarifa actual, y la conveniencia de establecer una tarifa diferencial; —

— CONSIDERANDO: lo.) que la tarifa diferenciada es más racional, dado que se adecua el precio del recorrido a su extensión; —

— 2o.) que la tarifa única vigente hasta el presente, no coadyuva con la política municipal tendiente a procurar una adecuada concentración de la población, con la consiguiente reducción en el costo operativo de sus servicios a la comunidad. — En cambio, la tarifa diferenciada fomenta una localización de la población más concentrada, polarizando con el mismo efecto la ubicación de servicios en centros bien definidos y mejor dotados; —

— 3o.) que dada la prolongada vigencia de la tarifa única, las diferencias de precios de boletos en una primera etapa deben establecerse con carácter experimental en base a pequeños

escalonamientos, tendientes a obtener valores estadísticos que — permitan posteriormente y en forma gradual el ajuste racional de los mismos;

4o.) que dentro de estas argumentaciones deben exceptuarse las tarifas de jubilados y estudiantes atento a su carácter social, lo que lleva a mantener los valores de las mismas;

5o.) que ello no obstante, para su normal uso se considera oportuno: a) fijar límites horarios de utilización de la tarifa de estudiantes; b) adecuar los topes establecidos para la utilización de los boletos por parte de los pasivos y fijarles límites de edad mínima;

6o.) que los estudios realizados por el Servicio de Transporte dependiente del Departamento de Tránsito y Transporte aconsejan en una primera etapa la implantación de tarifa diferenciada en zonas concéntricas cuyos límites se establezcan cada 4 kilómetros;

7o.) que los artículos 275 numeral 4o. de la Constitución de la República y 5o. del Acto Institucional No. 3 — de fecha 10. de setiembre de 1976, establecen la competencia del Intendente Municipal para homologar las tarifas de los servicios públicos departamentales a cargo de concesionarios o permisarios.

EL //



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

lo.- A los fines de la aplicación de la tarifa diferenciada se establecen los siguientes límites:

I) RECORRIDOS RADIALES:

- a) PRIMER LÍMITE.- Avda. Luis A. de Herrera desde Rambla Rep. del Perú hasta Avda. Gral. Flores y por ésta hasta Br. Gral. Artigas, continuando por éste y su prolongación hasta la Rambla Dr. Baltasar Brum.-
- b) SEGUNDO LÍMITE.- Parque Arq. Eugenio Baroffio desde Rambla O'Higgins hasta el Camino Felipe Cardozo continuando por éste hasta el Camino Carrasco; desde este punto hacia el Norte, hasta la Avda. Luis Braille y Sebastopol.- De allí continuando por la primera, Avda. Carlos Nery, Avda. José Belloni, Avda. Gral. Flores, Camino Casavalle hasta la vía férrea (Pocarol), siguiendo por ésta y su prolongación hasta la Avda. Garzón.- Desde este punto hasta encontrar el ramal ferroviario a la Tablada, continuando por éste hasta los Caminos Aricel y Lecocq, por éste último hasta Camino Kelilla, y por éste y Camino de las Tropas hasta la Avda. Luis Batlle Berres.- Desde este punto por los Caminos al Paso de la Boyada y Cibils siguiendo por éste hasta la Av. Carlos Ma. Ramírez y desde este punto hasta el encuentro -

de la calle Holanda con la Tablada Proyectada y desde --
allí hasta el Frigorífico Nacional.

II) RECORRIDOS TRANSVERSALES.

LÍNEA: Por Avda. Gral. Flores, desde Br. Gral. Artigas -
hasta la Av. José Belloni.

2o.- Fijar los siguientes valores de los boletos para los servicios del transporte colectivo urbano de pasajeros:

I) Boleto mínimo, válido para viajar dentro de una zona, sin traspasar ninguno de los límites antes detallados, N° 0.56 (cincuenta y seis centésimos de nuevos pesos).- Será identificado con la letra A impresa sobre el boleto en color verde.

II) Boleto válido para viajar en dos zonas, atravesando sólo uno (1) de los límites, N° 0.58 (cincuenta y ocho centésimos de nuevos pesos).- Será identificado con la letra B - impresa sobre el boleto en color negro.

III) Boleto válido para viajar en tres o más zonas atravesando dos (2) o más límites, N° 0.60 (sesenta centésimos de nuevos pesos).- Será identificado con la letra C - impresa sobre el boleto en color rojo.

IV) Boleto de combinación N° 0.25 (veinticinco centésimos de nuevos pesos). Se expedirá en adición de un boleto mínimo y sin limitaciones zonales.

V) Boleto de estudiante, N\$ 0,37 (treinta y siete centésimos de nuevos pesos).-Será expedido en las formas y condiciones que rigen al presente, con las siguientes especificaciones:

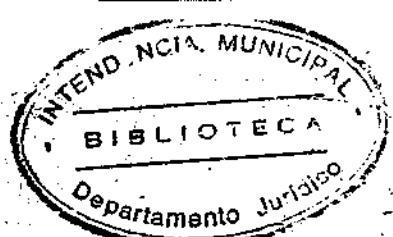
- a) no estará sujeto a límites zonales dentro del Departamento de Montevideo.
- b) no será válido para viajar entre las 1 y 6 horas.
- c) deberá ser expedido en todas las oficinas recaudadoras de que disponen las empresas.

VI) Boleto de jubilado o pensionista, N\$ 0,30 (treinta centésimos de nuevos pesos).- Será expedido en la forma que rige al presente, además de la norma que se indica en el numeral 5o., no estando sujeto a límites zonales dentro del Departamento de Montevideo.

VII) Las empresas deberán exponer en lugar visible en el interior de cada coche los precios establecidos, identificándolos con los mismos distintivos que lucen los boletos, autorizándose transitoriamente, hasta tanto se confeccionen los nuevos boletos, la identificación de las tarifas a través de su número de serie.

3o.- Establecer, para mejor determinar las condiciones de aplicación de la tarifa diferenciada, la siguiente norma:

Si en el lugar indicado como límite no existe parada, el pasajero podrá llegar hasta la parada inmediata posterior, o iniciar su viaje desde la inmediata anterior, sin considerarse en tal caso el atravesamiento de un límite.



- 4o.- Otórgase un plazo de noventa (90) días dentro del cual se pro
cederá a reorganizar el sistema de identificación en uso por
los jubilados y pensionistas para acogerse al beneficio del
boleto rebajado que se indica en el numeral 2o., inc. VI.-Cui
plido el mismo, solamente tendrán derecho a ese beneficio las
personas de sexo masculino mayores de 60 años y las de sexo
femenino mayores de 55 años.-----
- 5o.- Establécese como tope para otorgar el boleto de pasivo, un in
greso máximo de N\$ 300.00 (trescientos nuevos pesos).-----
- 6o.- El Departamento de Tránsito y Transporte establecerá de acuer
do al criterio fijado en el artículo 1o. de la presente dispo
sición, los límites a regir en cada una de las líneas de trans
porte urbano de pasajeros, con aplicación de las excepciones
que resulten necesarias.-----
- 7o.- Las disposiciones contenidas en esta resolución, entrarán en
vigor a partir de la hora cero del día 22 de enero de 1977.
- 8o.- Comuníquese a todas las empresas de transporte colectivo de
pasajeros de Montevideo y al Servicio de Comisiones; dése a
publicidad por el Servicio de Publicaciones y Prensa y pase
al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-----